

SECRETARÍA GENERAL

138

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 093 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Fintech:** Modelo de negocio que utilice tecnologías nuevas o emergentes y/o tecnologías existentes que introduzcan variaciones o cambios de formas novedosas en el ejercicio de actividades propias de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Innovación agropecuaria:** Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

**Agricultura de precisión:** Conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el daño ambiental en cada unidad de tierra.

**Artículo 3. Mi Registro Rural.** El levantamiento de datos a nivel territorial de la plataforma tecnológica denominada "Mi Registro Rural" creada mediante el decreto 405 del 24 de marzo de 2022 será promovido por los entes territoriales y las oficinas que hagan parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo 1º.** La promoción de "Mi Registro Rural" que está a cargo de entes territoriales y las oficinas que hagan parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá incluir capacitaciones y apoyo en la formalización de la actividad de

1

Proyectó: Hasbleidy Suárez

## SECRETARÍA GENERAL

producción agropecuaria, programas y políticas públicas a los cuales tienen acceso en materia de créditos, incentivos, subsidios, apoyos u otras ayudas para este sector.

**Parágrafo 2º.** La plataforma tecnológica denominada "Mi registro Rural" creada mediante el Decreto 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada y funcionar en condiciones de interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Despojadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO – administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los censos poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior. Lo anterior servirá para seguir caracterizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.

**Artículo 4º. Créditos sin barreras.** Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

*9. Articulará con el banco agrario y otras entidades financieras de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de Fintech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.*

**Parágrafo 1º.** El Gobierno Nacional deberá reglamentar la promoción de nuevos canales y proyectos Fintech y proyectos para la implementación de la agricultura de precisión en el sector agropecuario del país, los cuales permitirán su óptima organización, funcionamiento y operación. Para esto deberá realizar un proceso previo donde realicen desde el enfoque diferencial la identificación de las necesidades del sector que serán cubiertas por las Fintech, teniendo en especial consideración las necesidades de las mujeres en el sector, así como las limitaciones de implementación este tipo de tecnologías. De igual forma deberá reglamentar la emisión de un certificado de operación temporal diferenciado para el sector agropecuario atendiendo a la realidad social y económica del consumidor financiero rural. La vigencia del Certificado de Operación Temporal deberá ser superior a los dos (2) años, lo anterior teniendo en cuenta los ciclos productivos del sector.

**Parágrafo 2º.** *Por medio de la Comisión Intersectorial para la Inclusión y Educación Económica y Financiera: Banca de las Oportunidades, en la subcomisión Fintech deberá tratarse como componente diferenciado y especial a las Fintech enfocadas en el sector agropecuario, haciendo énfasis en la importancia de la tecnificación del sector la agricultura de precisión y su aporte económico al país.*

**Parágrafo 3º.** *Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno Nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores del país. Así mismo, deberán tener en cuenta que las Fintech no cuentan con procesos o características iguales a la banca tradicional, por tal motivo deberán tener una reglamentación diferenciada, cuando los modelos de negocio estén orientados al consumidor financiero rural, así como fijar instrumentos diferenciados para su desarrollo apropiado.*

**Parágrafo 4º.** *El Gobierno Nacional junto a INNpalsa Colombia, priorizará la asignación de los "créditos sin barreras" a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios PDET y ZOMAC.*

**Artículo 5º. Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).** Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, facúltese al Gobierno Nacional para capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.

**Artículo 6º. Promoción de consumo saludable y responsable.** El Gobierno Nacional promoverá la producción sostenible de los beneficiarios de los mecanismos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo; y en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Gobierno Nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentadas en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos "Producidos en Colombia" con el fin de promover el sector en el país.

**Artículo 7º. Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías.** En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y por medio del

## SECRETARÍA GENERAL

"Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria" de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental.

Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales.

**Parágrafo 1º.** En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.

**Parágrafo 2º.** Estos cursos y programas tendrán una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.

**Artículo Nuevo. Alianzas.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad competente podrá realizar alianzas con universidades a nivel nacional con el fin de cubrir la población rural interesada en la educación agrícola en nuevas tecnologías.

**Artículo Nuevo. Acceso a la información por el campesinado.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- deberán desarrollar y disponer información sobre la definición y aplicación del Agro – Fintech y el proceso de Registro Rural dirigida especialmente al campesinado, la cual deberá ser clara, oportuna, accesible y entendible.

**Artículo 8º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Coordinador Ponente

  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Ponente

Proyectó: Hasbleidy Suárez

SECRETARÍA GENERAL

140

Bogotá, D.C., agosto 11 de 2023

En Sesión Plenaria Ordinaria del 02 de agosto de 2023, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley No. 093 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 076 de agosto 02 de 2023, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 01 de agosto de 2023, correspondiente al Acta No. 075.



**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

## SECRETARÍA GENERAL

141

### SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., agosto 28 de 2023

En Sesión Plenaria del día 02 de agosto de 2023, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 093 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 076 de agosto 02 de 2023, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 01 de agosto de 2023, correspondiente al Acta No. 075.

  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

Calle 10 No. 7 - 51  
Capitolio Nacional, primer piso  
Extensiones: 5144/5368/5138/5146  
Bogotá D.C., Colombia

[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)  
[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)  
PBX: 601 390 40 50  
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

## SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., agosto 28 de 2023  
SG2-1508/2023

Doctor  
**IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

**ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY No. 093 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Respetado doctor Name:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley No. 093 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes en las siguientes fechas:

Comisión Primera:

Plenaria Cámara de Representantes: agosto 02 de 2023

Cordialmente,

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General

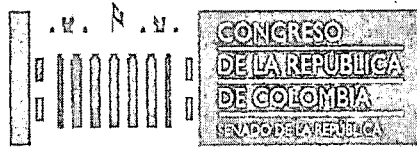
Anexo: Expediente Legislativo en un tomo: 142 folios

Proyectó: Hasbleidy Suárez  
Calle 10 No. 7 - 51  
Capitolio Nacional, primer piso  
Extensiones: 5144/5368/5138/5146  
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co  
secretaria.general@camara.gov.co  
PBX: 601 390 40 50  
Línea Gratuita: 01 8000 122 512

Diana Rios  
10:20 Am  
29/08/2023

142



## SECCIÓN DE LEYES

### TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 29 de Agosto de 2023

En la fecha, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No. 093 de 2022 Cámara – No. 117 de 2023 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 30 de Agosto de 2022. Aprobado en Primer Debate el 22 de Noviembre de 2022 y en Sesión Plenaria el 02 de Agosto de 2023, tal como consta en el oficio remitido adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

**RUTH M. LUENGAS PEÑA**  
Jefe Sección de Leyes

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**